

ADMINISTRACIÓN LOCAL

215/21

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la **Ordenanza Municipal para la prevención, seguimiento y control de Mosquitos y Moscas** del Ayuntamiento de El Ejido, redactado por el Área de Agricultura y Medio Ambiente, lo cual fue sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, en el que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, por tanto se entiende aprobada definitivamente la ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación y cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MOSQUITOS Y MOSCAS.

PREÁMBULO

Las Ordenanzas son la manifestación de la potestad normativa de las Entidades Locales, ya que dictan normas jurídicas generales, obligatorias y permanentes, aunque de carácter subordinado a las Leyes.

El ejercicio de esta potestad reglamentaria contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga, junto con otros requisitos tradicionales, al respeto a la jerarquía normativa, publicidad, transparencia y competencia y al cumplimiento de una serie de principios de buena regulación, según lo establecido en su artículo 129, lo cual debe de quedar reflejado en este preámbulo.

Partiendo de lo previsto en el artículo 43.1 de la Constitución Española en el que se reconoce el derecho a la protección de la salud y a lo previsto en su apartado 2º que determina que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La legislación básica en materia de Régimen Local reconoce competencias a los municipios en materia de protección de la salubridad pública (artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En este orden, el artículo 9.13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que se refiere a la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluye el control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial, de las zonas de baño; y el artículo 38 de la Ley 2/1998 de 15 de Junio de Salud de Andalucía señala la competencia sanitaria del municipio en materia de salud pública lo que supone una concreción de las responsabilidades mínimas en materia de prevención de proliferación de mosquitos y moscas.

El artículo 8.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público determina que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en esta u otras leyes.

En relación a la necesidad y eficacia de esta Ordenanza este Ayuntamiento viene combatiendo año tras año la propagación de mosquitos desde el año 1.993, al principio con medios propios y desde el año 2.000 mediante adjudicación de los trabajos a empresas especializadas en desinsectación, hasta el día de hoy, debido sobre todo a la presencia de mosquitos en Almerimar y alrededores como consecuencia de la proximidad de una zona de naturaleza propicia para cría de los mosquitos, el Paraje-Reserva de Punta Entinas Sabinar.

Es por ello que, a principios de los años 90, el Área de Agricultura y Medio Ambiente contrató, con el Servicio de Control de Mosquitos del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Huelva, las Bases Técnicas para el Control de Culícidos en Punta Entinas-Sabinar en las que se recoge la importancia de los focos urbanos de origen antrópico.

De otro lado, se publica el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, cuya aplicación es de capital importancia, para el objeto que nos ocupa.

Asimismo, el informe de El Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente a Enfermedades Transmitidas por Vectores Dengue, Chikungunya y Zika pone de manifiesto la más que probable aparición de estos vectores en nuestro territorio.

El Ayuntamiento de El Ejido ha continuado asumiendo transitoriamente su responsabilidad con la contratación de los servicios y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa integrado de control y vigilancia de mosquitos y moscas en la zona de Almerimar y sus alrededores.

La Asociación Nacional de Empresas de Sanidad Ambiental, en su Plan de Gestión de Plagas en el ámbito municipal del año 2016, reconoce que es de "gran utilidad en el ámbito local contar con instrumentos legales, tales como Ordenanzas o Reglamentos, donde se recoja la obligatoriedad de las medidas de adopción de medidas en espacios privados".

En la prevención seguimiento y control de moscas y mosquitos, cabe destacar los importantes beneficios que aporta La Ordenanza de Invernaderos y su Entorno, publicada en B.O.P. de Almería, el tres de agosto de 2017, que determina el carácter obligatorio de suscribir un acuerdo de suministro entre las centrales hortofrutícolas y los titulares de los emplazamientos ganaderos, para poder destinar los productos de retirada y excedentes agrícolas para alimentación ganadera. Asimismo, establece la obligación que tienen los propietarios de terrenos de mantener limpias las parcelas, así como la obligación de los agricultores de completar la limpieza de los residuos domésticos generados en sus explotaciones agrarias y de realizar la recogida de todos los plásticos utilizados en los invernaderos.

A los citados beneficios en la prevención y el control de moscas y mosquitos, se suman los aportados por La Ordenanza Frente a la Contaminación por Residuos, publicada en B.O.P. de Almería, el dieciocho de julio de 2013, que regula dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de El Ejido, todas aquellas actividades dirigidas a la recogida y eliminación o tratamiento de los residuos municipales y la limpieza de los espacios públicos y los privados, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano, a la vez que se potencia actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

Para continuar siendo **eficaces**, es necesario, de un lado, regular los trabajos ya realizados, y de otro, recabar la voluntad y la colaboración de los ciudadanos para aprobar esta Ordenanza para la Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos y Moscas, que constituye, sin duda, un medio valiosísimo y complementario al esfuerzo de esta administración local, al objeto de anticiparse y estar prevenidos para el control de estos insectos, todo ello con un lenguaje claro y sencillo para permitir su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, sin obviar el rigor técnico exigible en una materia como la presente.

En base al principio de **eficiencia**, la Ordenanza busca evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión adecuada de los recursos disponibles para poner en marcha todas las actividades de prevención que eviten la proliferación de mosquitos y moscas.

Además, esta Ordenanza tendrá en cuenta la existencia de una fauna controladora de la proliferación de mosquitos y moscas, por lo que sus actuaciones deberán ser compatibles e inocuas con la primera.

La problemática que se pretende solucionar con esta Ordenanza tiene, en parte, su origen en la actividad de los particulares, toda vez que el Ayuntamiento debe atender a la parte pública, pero sin obviar su responsabilidad en el ordenamiento de la parte privada.

Además, la existencia de marismas naturales que constituyen uno de los valores ecológicos del Paraje- Reserva Punta Entinas Sabinar, genera en la misma época todos los años una proliferación de mosquitos que constituyen una auténtica plaga que causa molestias en la zona urbana.

Es **proporcional** solventar los problemas derivados de la falta de control en la proliferación de la población de mosquitos y moscas en todo el territorio ejidense, haciendo que se impliquen los vecinos, aportando información, soluciones y consejos a éstos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos en el municipio y particularmente en Almerimar y sus alrededores, así como en todos los núcleos de población, dotando al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan constituir focos urbanos de origen antrópico sin que existan en esta norma una conculcación de los derechos de los ciudadanos.

En consecuencia, se regula un **régimen disciplinario** dirigido a los titulares responsables de favorecer la reproducción de mosquitos y moscas, teniendo especial relevancia la problemática que pueda ocasionar por razones de salubridad.

Dicho régimen prevé la adopción de un requerimiento, un régimen sancionador con sus correspondientes medidas provisionales, la imposición de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria, éstas dos últimas destinadas a aplicarse en el supuesto de incumplimiento por el interesado.

En efecto, la propagación desde la puesta en masas de agua dulce a la fase de adulto es de 10 a 20 días; teniendo en cuenta la fácil adaptabilidad de las especies al medio, se hace necesario regular los hábitos y costumbres de los vecinos, y si no se adoptan voluntariamente dichas medidas, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario descrito en el párrafo anterior en un plazo no superior al de finalización del proceso de gestación.

En relación a los objetivos de la norma, esta Ordenanza establece las medidas necesarias para el control de las poblaciones no solo de mosquitos y moscas con relevancia para la salud pública, siendo de especial interés las especies *Aedes albopictus* y *Aedes aegypti*, sino cualquier mosquito, autóctono o alóctono, con el fin de minimizar sus efectos molestos y perjuicios que puedan ocasionar en la población residente o visitante de nuestro municipio, especialmente Almerimar y sus alrededores, tan sensible a su propagación, pero sin excluir al resto del término municipal y fomentando buenas prácticas de mantenimiento de espacios privados y comunitarios.

En este sentido, cabe resaltar que esta Ordenanza se dirige a la prevención, seguimiento y control de las condiciones de proliferación de las plagas de mosquitos y moscas, excluyendo las actividades de desinsectación y desinfección, que se encuentran reguladas en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias, siendo competente para su aplicación la Comunidad Autónoma; es más, esta entidad local deberá seguir subordinada a lo preceptuado en este Decreto, en el supuesto de que continúe con dichas actividades como lo ha hecho hasta ahora, (incluyendo el supuesto de ejecución subsidiaria), y el titular responsable deberá cumplirlas en el caso de que se le obligue mediante la adopción de las medidas provisionales.

En definitiva, se trata de realizar una gestión integrada que requiere una intervención coordinada, con colaboraciones o sinergias necesarias de varios órganos administrativos y entidades privadas que permitan una intervención integral que abarcará desde las actuaciones generales, las obligaciones y las actuaciones específicas hasta las actividades de desinsectación y desinfección.

Como **garantía jurídica** en el cumplimiento de estos objetivos, es necesario regular a través de la Ordenanza la actuación sobre los espacios privados y públicos garantizando que no se interfiere en su normal actividad socio-económica, debiendo hacer compatibles todas las actuaciones; así, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo en la materia que es estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, en la medida de que no hay contradicciones con la normativa autonómica, estatal y comunitaria ni hay previsión en la actualidad de que estos ámbitos de decisión dicten normas que pudiesen hipotéticamente entrar en contradicción con esta Ordenanza.

En esta línea, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que justificará la entrada de los agentes de la autoridad en establecimientos, instalaciones, actividades económicas y piscinas por razones de salubridad y para velar por el cumplimiento del PGOU y de cualquier otra normativa en materia de salubridad pública, debiendo regirse dichas actuaciones por los medios y principios previstos en la legislación básica de régimen local como son la proporcionalidad e igualdad ante la ley.

En relación a la **transparencia**, la Administración Local posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza que se pretende aprobar así como los propios de su proceso de elaboración, tal y como establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en esta línea, se facilitará la participación activa en la elaboración de la Ordenanza de todas las asociaciones y entidades vecinales del municipio, sobre todo aquellas comprometidas con la conservación y promoción de la salud pública y del fomento de la actividad económica a través del turismo.

La Ordenanza se compone de 46 artículos estructurados en ocho títulos, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El primer título se refiere a las disposiciones generales, el segundo a las actuaciones generales, el tercero a las actuaciones específicas, el cuarto hace una breve reseña sobre la formación, sensibilización y participación de los ciudadanos, el quinto se centra en el control preventivo y la intervención administrativa, el sexto se hace eco de la colaboración, cooperación y coordinación interadministrativa, el séptimo desarrolla el régimen disciplinario y el octavo las medidas de ejecución forzosa.

Las cuatro disposiciones adicionales regulan la remisión a otras normas, los Protocolos de Actuación y a los Bandos y la petición a la Junta de Andalucía de un punto limpio; las dos finales se refieren a la incorporación de la normativa autonómica y estatal y a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

TÍTULO II.- ACTUACIONES GENERALES.

Artículo 4.- Declaración responsable.

Artículo 5.- Medidas de prevención.

Artículo 6.- Obligaciones.

TÍTULO III.- ACTUACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 7.- Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas Municipal.

Artículo 8.- Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas.

Artículo 9.- Imbornales.

Artículo 10.- De los centros docentes y formación.

Artículo 11.- De las viviendas deshabitadas.

Artículo 12.- Residuos de construcción y demolición.

Artículo 13.- Alteración del entorno como consecuencia de obras en terrenos, edificaciones e instalaciones.

Artículo 14.- Piscinas, balsas de riego y atracciones acuáticas.

Artículo 15.- De las comunidades de propietarios.

Artículo 16.- Garajes o similares.

Artículo 17.- Restaurantes, cafeterías y hoteles.

Artículo 18.- Explotaciones agrícolas.

Artículo 19.- Tenencia de animales y núcleos zoológicos.

Artículo 20.- Circuitos de karts y minimotos.

Artículo 21.- Talleres y depósitos de neumáticos.

Artículo 22.- Puerto, instalaciones de hibernación de barcos y clubs náuticos.

Artículo 23.- Instalaciones de lavaderos de vehículos.

Artículo 24.- Centros de Jardinería y Comercios.

Artículo 25.- Actividades al aire libre.

1.- Campos de golf.

2.- Clubes de remos y piragüismo.

3.- Estacionamiento de autocaravanas y camping.

4.- Hípica e instalaciones para mantenimiento de equipos.

Artículo 26.- Ferias, mercadillos y eventos de carácter temporal.

TÍTULO IV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 27.- Formación y sensibilización.

TÍTULO V.- CONTROL Y PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 28.-Deber de información.

Artículo 29.- Denuncia pública.

Artículo 30.- Inspección, control y vigilancia.

Artículo 31.- Deber de colaboración.

Artículo 32.- Medidas provisionales.

Artículo 33.- Requerimiento.

TÍTULO VI.- COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Artículo 34.- Colaboración, cooperación y coordinación.

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

Artículo 36.- Competencia para sancionar.

Artículo 37.- Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 38.- Criterios para la calificación de las infracciones.

Artículo 39.- Calificación de las infracciones.

Artículo 40.- Sanciones.

Artículo 41.- Graduación y atenuación de las sanciones.

Artículo 42.- Reducción de las sanciones.

Artículo 43.- Prescripción de las infracciones.

Artículo 44.- Prescripción de las sanciones.

Artículo 45.- Caducidad.

TÍTULO VIII.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 46.- Orden de ejecución.

Disposición adicional primera.- Otras normas de aplicación.

Disposición adicional segunda.- Instalaciones de neumáticos fuera de uso (NFU).

Disposición adicional tercera.- Protocolos de actuación.

Disposición adicional cuarta.- Bandos.

Disposición final primera.- Incorporación legislación estatal y autonómica.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Objeto.**

Esta ordenanza tiene como finalidad establecer las medidas necesarias, en el ámbito competencial del Ayuntamiento de El Ejido, para la prevención seguimiento y control de los factores que favorecen la proliferación de poblaciones de moscas y mosquitos culícidos en general, con el fin de minimizar los efectos molestos y perjudiciales que, en su caso, puedan ocasionar a la población residente o visitante de nuestro municipio, fomentando actitudes encaminadas a impedir, perseguir y vigilar el desarrollo de sus poblaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Cualquier titular que posea, bajo cualquier título reconocido en Derecho, bienes muebles o inmuebles, provisionales o permanentes, en funcionamiento o no, total o parcialmente, incluidos vehículos, artefactos y objetos ubicados en el término municipal de El Ejido, que sean susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación de cualquier especie de mosquito culicido en general y en especial los del género Aedes, Ochlerotatus y Culex así como de mosca.

Igualmente, aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser titulares, con su conducta por acción u omisión puedan favorecer o facilitar la proliferación o cría de estos insectos.

Quedan excluidos de esta Ordenanza los tratamientos de desinsectación sanitaria, entendidos como el conjunto de actividades dirigidas a eliminar o controlar las poblaciones de insectos que puedan tener una incidencia negativa para la salud humana, así como los tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización.

Artículo 3.- Definiciones.

- **"Titular"**: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee o representa bajo cualquier título reconocido en Derecho una o varias parcelas, solares, establecimientos, instalaciones, viviendas, actividades económicas, servicios, explotaciones y comunidades.

- **"Establecimiento"**: edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo y determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

- **"Instalación"**: conjunto de equipos, maquinaria, mobiliario afecto, incluido el meramente decorativo e infraestructuras.

- **"Actividad Económica"**: toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, con o sin ánimo de lucro.

- **“Piscinas”**: Instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, lúdico, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento. Pueden ser descubiertas, cubiertas o mixtas.
- **“Balsa de riego”**: Instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al almacenamiento del agua de riego, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento. Pueden ser descubiertas, cubiertas o mixtas.
- **“Censo municipal de comunidades de propietarios”**: Censo municipal de comunidades de propietarios y/o vecinos, para facilitar el derecho y obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- **“Declaración responsable”**: A efectos de esta ordenanza, se entiende por declaración responsable, el documento suscrito por un titular en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio que corresponda.
- **“Plan de Prevención, Seguimiento y control de Mosquitos Culícidos y Moscas”**: Documento mediante el que un titular pone en conocimiento del Ayuntamiento, el proyecto o programa que se va a llevar a cabo respecto al cumplimiento del objeto de lo previsto en esta Ordenanza, describiendo las acciones de forma precisa y completa, indicando los aspectos que puedan condicionar el mismo, su duración y acompañándolo, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.
- **“Culícidos”**: “Culicidae”: Familia de dípteros nematóceros conocidos coloquialmente como mosquitos. Son hematófagos, pues las hembras necesitan realizar ingestas de sangre, mediante picaduras, para la maduración de sus huevos. Incluye, entre otros, los géneros Anopheles, Culex, Aedes y Ochlerotatus.
- **“Anopheles algeriensis y atroparvus”**: Los adultos miden unos 6 mm. de longitud. Son de color pardo y se caracterizan por tener alas con manchas oscuras, a diferencia de los Aedes. Es un mosquito zoofílico, potencial transmisor de malaria, pero considerado de menor importancia por su escasez y su carácter exófago. Típicamente los adultos cuando se posan adoptan una posición inclinada, con las piezas bucales más cercanas a la superficie y el extremo del abdomen más alejado.
- **“Culex pipiens”**: Los adultos miden unos 4-5 mm de longitud y son de un color marrón bastante uniforme, siendo el abdomen algo más oscuro. Se trata del llamado mosquito común. Como Aedes, cuando se posan lo hacen con el cuerpo paralelo a la superficie. Su actividad picadora suele ser nocturna.
- **“Aedes albopictus”**: Los adultos miden en general entre unos 5 a 7 mm. Mosquito tigre, díptero hematófago que pertenece a la familia de los culícidos. Originario de Asia, de color negro con manchas blancas, especialmente visibles en las patas y por una línea longitudinal que atraviesa el tórax y la cabeza. Su actividad picadora es esencialmente diurna.
- **“Aedes aegypti”**: Los adultos miden unos 5-6 mm. Mosquito de la fiebre amarilla, díptero hematófago que pertenece a la familia de los culícidos. Originario de África, de color negro con manchas blancas, especialmente visibles en las patas y con un dibujo de colores claros muy característico, en forma de lira, sobre el tórax. Su actividad picadora es esencialmente diurna.
- **“Ochlerotatus caspius y detritus”**: Típicos de medios salobres, de inundación temporal. Hembras particularmente agresivas para el hombre. De hábitos diurnos no suele entrar en las viviendas.
- **“Huevos”**: Primera fase en el desarrollo de insectos con metamorfosis completa. Son negros y ovalados, de una longitud a partir de 0,5 mm, difícilmente visibles a simple vista. Son depositados en lugares con agua o susceptibles de almacenarla.
- **“Larvas”**: Segunda fase en el desarrollo de insectos con metamorfosis. De aspecto vermiforme, carentes de alas, de vida acuática que pueden tolerar cierto grado de salinidad. Presentan cuatro fases de desarrollo y miden entre 1 y 8 mm de longitud. Tardan entre 2 y 15 días en transformarse en pupas. Realizan movimientos espasmódicos para sumergirse cuando algún potencial predador se aproxima a su entorno. Se alimentan de materia orgánica en suspensión dentro del agua.
- **“Pupas”**: Tercera fase en el desarrollo posterior a la larva. No se alimentan, duran entre uno o dos días y, tras un periodo de latencia o reposo, se produce la metamorfosis que la convierte en un mosquito adulto.
- **“Adulto”**: Cuarta y última fase en el desarrollo de insectos con metamorfosis. Los adultos son dípteros de 3 a 9 mm de longitud, se alimentan de carbohidratos (néctar, savia y jugos de frutas), por lo que suelen refugiarse en la vegetación. Las hembras necesitan realizar ingestas de sangre para la maduración de sus huevos.
- **“Mosquito autóctono”**: Especies de mosquitos ya presentes en los ecosistemas propios de nuestro municipio, antes de la entrada de nuevas especies de mosquitos.
- **“Mosquito alóctono”**: Especies de mosquitos que aparecen en nuestro municipio procedentes de ecosistemas distintos al nuestro, principalmente de África y Asia.
- **“Quironómidos (Chironomidae)”**: Familia de dípteros nematóceros de distribución mundial.[] Se parecen a los mosquitos de la familia Culicidae, pero las piezas bucales no son alargadas como las de los culícidos. Los adultos tienen una vida muy corta y no se alimentan. Normalmente durante el día están ocultos entre el arbolado, pero al atardecer salen al exterior. Estos insectos no pican, pero provocan una gran inquietud y alarma entre los ciudadanos porque se agrupan en nubes o bandadas y son confundidos con los mosquitos de la familia culicidae.
- **“Mosca”**: Nombre de diversas especies que pertenecen a la familia Muscidae; Poseen una metamorfosis completa, con etapas bien diferenciadas en su ciclo de vida: huevo, larva, pupa y la etapa adulta. Son atraídas por el olor de los desechos y pueden desplazarse largas distancias.
- **“Fauna auxiliar”**: Conjunto de especies animales autóctonas beneficiosas para el control de las poblaciones de insectos en general y en particular depredadoras de moscas y mosquitos en cualquiera de sus fases de desarrollo.
- **“Flora auxiliar”**: Conjunto de especies botánicas autóctonas, procedentes de viveros, que por sus propiedades son capaces de ahuyentar y repeler moscas y mosquitos.

- **“Aguas estancadas”**: Acumulación de aguas sin corriente, por causas no naturales, de origen antrópico, de cualquier extensión y volumen, confinadas o no, permanentes u ocasionales. Cuando quedan libremente a disposición de los mosquitos, pueden poner sus huevos y por tanto reproducirse fácilmente.
- **“Educación Ambiental”**: Según definición de Naciones Unidas: Proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.

TÍTULO II.- ACTUACIONES GENERALES.

Artículo 4.- Declaración responsable.

A requerimiento del Ayuntamiento cualquier titular incluido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y de conformidad con el artículo 2, estará obligado a presentar Declaración responsable sobre las obligaciones de Prevención, Seguimiento y Control adoptadas según su situación. Esta declaración podrá ser exigida además cuando se constate un cambio en el Plan de Prevención Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas y/o en el titular.

Artículo 5.- Medidas de prevención.

1.- Mosquitos

Cualquier titular adoptará, con carácter obligatorio, para los mosquitos culícidos, la metodología basada en la prevención, seguimiento y control de larvas y pupas en el medio acuático, siendo de vital importancia controlar y/o eliminar los lugares que permitan su desarrollo.

Los Quironómidos, aunque no pican, provocan una gran alarma social porque se agrupan en nubes o bandadas, no obstante y al mismo tiempo, la metodología empleada para la prevención, seguimiento y control de culícidos, resulta eficaz frente a los quironómidos.

2.- Moscas.

Por su ciclo biológico, la población de moscas alcanza sus niveles más altos, coincidiendo con el final de la campaña agrícola, como consecuencia de la generación masiva de frutos no comercializables. Por tanto, cualquier titular debe adoptar las medidas necesarias para evitar dicha situación.

La Ordenanza de Invernaderos y su Entorno, se ha revelado como una herramienta imprescindible para la prevención, seguimiento y control de moscas en fase larvaria.

3.- Fauna auxiliar.

Para ciertos animales como fartet, libélula, araña, camaleón, murciélago, mosquero común, curruca, golondrina, avión, vencejo, garcilla y demás, los mosquitos y las moscas, en sus diversas fases de desarrollo, constituyen, entre otros insectos, buena parte de su dieta alimenticia y en consecuencia se muestran controladores naturales de sus poblaciones.

No obstante, la fauna existente no resulta suficiente para controlar la proliferación de moscas y mosquitos en entornos urbanos, por lo que se hace necesario conservarla y favorecer su permanencia, cumpliendo la legislación sectorial de protección de especies correspondiente, como elemento auxiliar imprescindible al resto de las medidas que se contemplan en esta Ordenanza. En este sentido, cualquier titular o persona en que delegue deberá abstenerse o impedir medidas que perjudiquen la preservación de la fauna auxiliar.

4.- Flora auxiliar.

Citronella, Melisa, Albahaca y Lavanda, entre otras especies botánicas, constituyen un buen ejemplo de lo definido como flora auxiliar. En este sentido cuando los titulares voluntariamente decidan dotarse de alguna especie vegetal, por la causa que fuere, optarán por este tipo de flora auxiliar, cumpliendo la legislación sectorial de protección de especies correspondiente.

Artículo 6.- Obligaciones.

Los titulares que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberán:

1.- Neutralizar, en sus espacios privados, cualquier objeto susceptible de albergar aguas estancadas, sea cual sea su naturaleza y dimensión, tales como neumáticos, botellas, latas, bolsas, platos de maceta, agujeros naturales de los árboles, lonas impermeables en espacios públicos y privados. En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada que ajuste perfectamente a la boca del recipiente sin que queden huecos por los que puedan circular los mosquitos.

2.- Los titulares de parcelas y/o solares están obligados a evitar las condiciones de proliferación de culícidos, como pudieran ser fosos, zanjas, hoyos o cualquier relieve del suelo en este sentido. Asimismo, mantenerlos a su cargo en condiciones de higiene y salubridad.

3.- Los titulares de parcelas y/o solares están obligados a evitar las condiciones de proliferación de moscas, eliminando la acumulación de frutos e impidiendo la generación de melazas por la incidencia de las plagas en la vegetación. Asimismo, mantenerlos a su cargo en condiciones de higiene y salubridad.

4.- Los titulares de establecimientos e instalaciones han de mantener en buen estado los canalones de recolección de aguas de los tejados, las redes de servicio, instalaciones sanitarias, conducciones de ventilación e iluminación, garantizando la aptitud para el uso al que estén destinados.

5.- Los titulares de tortugueros, acuarios, fuentes, estanques y elementos similares, de propiedad privada, que no contengan depredadores naturales de los mosquitos, deben de mantenerse en condiciones que no supongan focos de cría por éstos.

6.- Para evitar la proliferación y atracción de moscas, tanto en espacios públicos como privados, los titulares extremarán las condiciones higiénico-sanitarias y el uso de contenedores para la gestión adecuada de los residuos domésticos y será realizada en la forma y los horarios determinados por la Ordenanza Frente a la Contaminación por Residuos.

TÍTULO III.- ACTUACIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 7.- Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas Municipal.

Con carácter anual el Ayuntamiento de El Ejido dispondrá de un Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas dotado presupuestariamente.

Dadas las especiales circunstancias favorables que concurren en el Paraje Natural y Reserva Punta Entina Sabinar para la cría y proliferación de mosquitos, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las figuras de protección que le ampara y atendiendo al contenido del último párrafo del artículo 2, Ámbito de Aplicación de esta Ordenanza; el Plan Municipal contemplará las medidas necesarias para garantizar las condiciones naturales y equilibrio de estos ecosistemas, así como los procedimientos oportunos para su ejecución.

Artículo 8.- Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas.

Con carácter potestativo el Ayuntamiento podrá exigir a todos los titulares a los que se refiere este Título, a excepción de los referidos en el artículo 9 y 11, un Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos y Moscas.

Artículo 9.- Imbornales.

Los titulares de imbornales en espacios privados realizarán, con una periodicidad adecuada, el mantenimiento de imbornales para facilitar la evacuación de agua, evitar la acumulación de materia orgánica que favorezca la proliferación de mosquitos y mejorar la eficiencia de los métodos utilizados para el control de larvas.

Los responsables del riego de las zonas verdes privadas programarán sus trabajos y determinarán la ubicación de los dispositivos automáticos de riego, para evitar que los excedentes del riego inunden los imbornales.

Artículo 10.- De los centros docentes y centros de formación.

En los centros docentes y centros de formación, sea cual sea su titularidad o forma de gestión, sus titulares adoptarán las medidas necesarias para evitar agua estancada en sus instalaciones, en especial durante la época de vacaciones.

Artículo 11.- De las viviendas deshabitadas.

En las viviendas deshabitadas, una vez cerradas, los titulares dispondrán los elementos capaces de albergar agua estancada tales como jardinería, limpieza, juguetes y similares, de forma que no puedan acumular agua estancada durante el período de ausencia.

Artículo 12.- Residuos de construcción y demolición.

Los titulares de obras en terrenos, edificaciones e instalaciones, antes del comienzo de los trabajos de construcción y demolición, adecuarán el plan de gestión de residuos para evitar la proliferación de mosquitos.

Artículo 13.- Alteración del entorno como consecuencia de obras en terrenos, edificaciones e instalaciones.

El titular de las obras en terrenos, edificaciones e instalaciones adoptará las medidas oportunas para evitar con sus actuaciones la acumulación de agua estancada en sus terrenos y los del entorno, tanto públicos, como privados.

Artículo 14.- Piscinas, balsas de riego y atracciones acuáticas.

1. Los titulares de las piscinas, balsas de riego y atracciones acuáticas, adoptarán las medidas preventivas o correctivas que impidan el desarrollo de larvas de mosquitos culícidos en el agua contenida en el vaso o en cualquiera de las instalaciones anexas al mismo que contengan agua estancada.

2. Queda prohibido el baño en todos aquellos lugares no autorizados para esta actividad, como pueden ser lagos, balsas de riego o cualquier lámina de agua.

3. En el caso de las balsas de riego, sus titulares adoptarán las medidas necesarias para evitar el acceso a las mismas y estarán obligados a rotular de forma visible en su contorno la prohibición expresa del baño.

Artículo 15.- De las comunidades de propietarios.

Los titulares de las comunidades de propietarios de fincas, urbanizaciones y/o complejos residenciales, están obligados a dotarse del Plan de Prevención, Seguimiento y Control de Mosquitos Culícidos y Moscas, con actuaciones contempladas para todos los meses del año.

Para su inscripción voluntaria en el censo municipal de comunidades de propietarios, deberán aportar al menos los siguientes datos: nombre de la comunidad y C.I.F., nombre del representante y su D.N.I., localidad, dirección electrónica, dirección postal y coordenadas geográficas. Cualquier alteración de los datos aportados serán comunicados al ayuntamiento por el titular de la comunidad en el plazo máximo de quince días.

Artículo 16.- Garajes o similares.

En aquellas edificaciones construidas por debajo del nivel del alcantarillado y que cuenten con un registro o pozo de acumulación del agua provisto de sistema de bombeo e inyección a la Red de Alcantarillado Municipal (RAM), los titulares adoptarán procedimientos o medidas que impiden que el agua estancada quede a disposición de los mosquitos por el tiempo necesario para completar su ciclo biológico. Para ello podrán emplearse métodos físicos como las mallas de protección que impidan el acceso al agua de los adultos, o tratamientos periódicos que impidan la proliferación de larvas.

Artículo 17.- Restaurantes, cafeterías y hoteles.

Los titulares de restaurantes, cafeterías y hoteles extremarán las medidas en el uso de contenedores públicos, quedando totalmente prohibido durante el día, el depósito en contenedores públicos de botellas de refrescos, cervezas, cajas que han contenido pescado, carne o similares. Están obligados a dotar sus instalaciones de trampas, ventiladores, barreras físicas o el uso de repelentes para las moscas y culícidos.

Artículo 18.- Explotaciones agrícolas.

Los titulares de explotaciones agrícolas vigilarán y eliminarán el agua estancada en la cubierta de los invernaderos, en los pliegues de las bandas de plástico o similares, para impedir el desarrollo de larvas de mosquitos culícidos.

Deberán prestar especial atención a los frutos y contenedores con materia orgánica, para prevenir y controlar la proliferación de moscas y culícidos.

Artículo 19.- Tenencia de animales y núcleos zoológicos.

Los titulares de animales y núcleos zoológicos están obligados a mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias para evitar la atracción de moscas. Igualmente, a colocar trampas para la captura de moscas.

En el caso de utilizar abrevaderos, deberán utilizar un sistema de drenaje para evacuar el agua estancada y su posterior limpieza y que evite la proliferación de culícidos.

El suministro de alimento deberá realizarse en cantidad y de manera que evite la proliferación de moscas y culícidos.

Artículo 20.- Circuitos de karts y minimotos

Los titulares de instalaciones deportivas y lúdicas que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, sólo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior. Asimismo, se deberá establecer como parte del mantenimiento de las instalaciones, la revisión periódica de dichas perforaciones con el fin de garantizar la evacuación de agua.

Artículo 21.- Talleres y depósitos de neumáticos.

En estos lugares existe un alto riesgo por la acumulación de agua estancada en el interior de los neumáticos. Por ello, en episodios de lluvia, los titulares deberán cubrir los neumáticos con lonas de protección hasta su recogida y evitarán tal acumulación de agua estancada.

Artículo 22.- Puerto, instalaciones de hibernación de barcos y clubs náuticos.

En aquellos puntos donde se empleen neumáticos desechados como protección para las embarcaciones amarradas o depositadas, ya sea en la propia embarcación, en el pantalán de amarre o en dique seco, se recomienda su sustitución por otros elementos existentes en el mercado, como por ejemplo las defensas, que por su diseño específico no permiten albergar agua en su interior. No obstante, en el caso que utilicen neumáticos desechados como elementos de protección, solo podrán hacer uso de aquellos en los que se hayan practicado perforaciones que permitan el drenaje del agua acumulada en su interior.

Los titulares de las embarcaciones situadas tanto dentro como fuera del agua, adoptarán las medidas necesarias para impedir que en su interior se almacene agua estancada que permita la proliferación de las larvas de mosquitos. Para ello se recomienda el uso de lonas de protección tensadas correctamente para impedir la acumulación de agua sobre ésta, así como el almacenamiento de las embarcaciones en posición invertida o bajo techo.

Artículo 23.- Instalaciones de lavaderos de vehículos.

Los titulares de instalaciones de lavaderos de vehículos dispondrán de las medidas necesarias para que haya un buen drenaje que impida el agua estancada y la proliferación de culícidos.

Artículo 24.- Centros de Jardinería y Comercios.

Los titulares de establecimientos especializados en artículos de jardinería, semilleros y/o cerámica, son puntos de riesgo especiales y sus titulares deberán cuidar que sus objetos no acumulen agua estancada y favorezcan la proliferación de culícidos.

En aquellos espacios arriba indicados donde puedan formarse acumulaciones de agua susceptibles de albergar culícidos, se implantará un sistema de vigilancia periódico para evitar la proliferación de los mismos. De especial interés son aquellos comercios donde se almacenan, cultivan, venden o exponen especies vegetales, especialmente los que alberguen ejemplares de dracaena, bromeliáceas, olivos o especies similares cuyos cálices, troncos, ramas o raíces puedan presentar cavidades, orificios, depresiones o concavidades capaces de albergar líquidos que favorezcan la proliferación de culícidos y moscas.

Artículo 25.- Actividades al aire libre.

Para prevenir y controlar la proliferación de moscas y culícidos, es necesario regular las siguientes actividades al aire libre:

1.- Campos de golf.

Los campos de golf disponen de zonas verdes y, a menudo, lagos en su interior que obliga a extremar las medidas de prevención y control de culícidos.

Los titulares de los campos de golf dedicarán una especial atención a la prevención, seguimiento y control de larvas de culícidos en el medio acuático, dotándose de depredadores naturales en los lagos y evitando aguas estancadas en imbornales o por averías en el sistema de riego u otras causas.

Para la prevención, seguimiento y control de adultos culícidos y moscas, los titulares de campos de golf están obligados a dotar sus instalaciones de trampas, ventiladores, barreras físicas y uso de repelentes.

2.- Clubes de remo y piragüismo.

Los titulares de clubes de remo y piragüismo dedicarán una especial atención a la prevención, seguimiento y control de las larvas de culícidos en el medio acuático, dotándose de depredadores naturales en los lagos. Para la prevención, seguimiento y control de adultos culícidos y moscas, están obligados a dotar sus instalaciones de trampas, ventiladores, barreras físicas y el uso de repelentes.

3.- Estacionamientos de autocaravanas y camping.

Los titulares de estacionamientos de autocaravanas y camping, para la prevención, seguimiento y control de adultos culícidos y moscas, están obligados a dotar sus instalaciones de trampas, ventiladores, barreras físicas y el uso de repelentes.

4.- Hípica e instalaciones para mantenimiento de equinos.

Los titulares de establecimientos dedicados a la tenencia y mantenimiento de equinos deberán prevenir y controlar la aparición de larvas de culícidos en el medio acuático, dotándose de los medios necesarios para evitar su proliferación y desarrollo, evitando aguas estancadas por cualquier causa. Se incluyen también dentro de los medios todos aquellos de carácter documental, tales como permisos, contratos y autorizaciones, que sean necesarios para dicha prevención.

Así mismo, los titulares de estos animales cuando realicen con ellos actividades de cualquier tipo, profesionales, recreativas, deportivas, culturales y de mantenimiento, deberán dotarse de medios que eviten la propagación de moscas y mosquitos, mantener un grado higiénico del animal aceptable y de sus aparejos u ornamentos.

Artículo 26.- Ferias, mercadillos y eventos de carácter temporal.

Los titulares de establecimientos, instalaciones, actividades económicas y servicios en ferias, mercadillos y eventos de carácter temporal o ambulantes, para la prevención, seguimiento y control de adultos culícidos y moscas, están obligados a dotar sus instalaciones de trampas, ventiladores, barreras físicas y el uso de repelentes.

TÍTULO IV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- Formación y sensibilización.

1. Siguiendo los principios de Educación Ambiental, corresponde al Ayuntamiento dar la máxima difusión de esta Ordenanza, concretamente y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento de El Ejido:

a) Llevará a cabo las campañas divulgativas, publicitarias, documentales o informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad fomentar las medidas de prevención necesarias para el control de mosquitos y moscas.

b) Prestará asistencia y auxilio en información técnica, de labores culturales y tratamientos para la prevención, seguimiento y control de mosquitos y moscas a demanda de los obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza. Podrá así mismo organizar e impartir cursos de formación y conocimientos, a empresas especializadas en mantenimiento de jardines y piscinas, administradores de fincas, titulares de comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, alumnos de centros docentes del municipio.

c) Celebrará conferencias y mesas redondas; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la prevención, seguimiento y control de la proliferación de mosquitos y moscas en el municipio de El Ejido.

d) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar acuerdos.

2. Con el fin de minimizar los efectos molestos de los mosquitos y moscas, el Ayuntamiento de El Ejido, podrá con carácter general, recomendar una serie de medidas preventivas de carácter personal que ayuden a los ciudadanos.

3. El Ayuntamiento de El Ejido desarrollará un Plan Anual de Información y difusión sobre las actuaciones a las que están obligadas las personas físicas y jurídicas afectadas por la presente Ordenanza, así como trasladará recomendaciones técnicas y labores culturales de carácter preventivo, con especial atención a las comunidades de propietarios. Esta comunicación se realizará, prioritariamente, por medios electrónicos siempre y cuando hayan autorizado la notificación electrónica.

TÍTULO V.-CONTROL PREVENTIVO E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 28.- Deber de información.

1. Cualquier persona debe de poner en conocimiento por escrito al Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta ordenanza.

2. A tal fin, se expresará la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

Artículo 29.- Denuncia pública.

No obstante, lo dicho en el artículo anterior, el denunciante tendrá derecho a la confidencialidad de su denuncia frente a terceros si así lo manifiesta en la misma, aunque no podrá formar parte del procedimiento que se incoe posteriormente ni plantear recursos sobre la resolución que se adopte en el mismo.

Artículo 30.- Inspección, control y vigilancia.

1.- El ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como de otras normativas específicas, corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local, con la asistencia, en su caso, de personal especializado debidamente acreditado, considerándose en el ejercicio de estas funciones como agentes de la autoridad con las facultades y prerrogativas inherente a esta condición, especialmente la de acceder, previa identificación a las instalaciones o lugares donde exista un posible riesgo de proliferación de mosquitos y moscas. Asimismo, en el cumplimiento de sus funciones, realizarán las inspecciones necesarias y podrán ordenar a las personas obligadas, previa resolución de la autoridad competente, a que adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación de mosquitos culícidos y moscas.

Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2.- El personal que tenga atribuidas las funciones de inspección, control y vigilancia en el ejercicio de sus funciones podrán:

a) Acceder y entrar libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, en todo tipo de terrenos, instalaciones, establecimientos y actividades sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto. En el supuesto de ser precisa la entrada en domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular o la autorización judicial correspondiente.

Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones de esta Ordenanza se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

Artículo 31.- Deber de colaboración.

1.- Los responsables, y/o titulares de la propiedad o persona en la que deleguen deberán facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el correcto ejercicio de la actividad inspectora, así como prestarles información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta ordenanza.

2.- Las personas que hace referencia el apartado anterior, en el caso de que no permitan o dificulten la actuación de los inspectores o incumplan las instrucciones recibidas en éstos, se hará constar en informe, de manera que sirva de base para la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 32.- Medidas Provisionales.

1.- En los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas adecuadas a los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto, todo ello, de conformidad con la normativa vigente.

2.- Estas medidas provisionales podrán consistir, atendiendo al principio de proporcionalidad, en:

a) Clausura y/o parada temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación, actividad económica o servicio que esté generando la proliferación de mosquitos culícidos y moscas.

b) Precintado y retirada total o parcial, si procede, de productos, obras, instalaciones, maquinaria, herramientas, artes, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios que estén generando la proliferación de mosquitos culícidos y moscas.

c) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo de proliferación de mosquitos culícidos y moscas.

3.- Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

4.- El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas provisionales adoptadas, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada"

Artículo 33.- Requerimiento.

De forma potestativa, se podrá requerir, antes del inicio del procedimiento sancionador, al responsable y/o titular para que proceda a la adopción de las medidas que se consideren adecuadas para evitar las condiciones de proliferación de los mosquitos.

TÍTULO VI.- COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Artículo 34.- Colaboración, cooperación y coordinación.

1.- Para el desarrollo de las funciones de inspección, control y vigilancia, el Ayuntamiento podrá recabar de apoyo técnico especializado.

2.- Así mismo, se podrán establecer instrumentos de colaboración, como pueden ser, entre otros, planes de inspección y control, para la adecuada aplicación de las medidas previstas en la presente Ordenanza.

3.- Igualmente, para el adecuado cumplimiento de los fines previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá desarrollar con la Comunidad Autónoma de Andalucía, o con otras Administraciones o entidades, cualesquiera de los instrumentos para la cooperación territorial previstos en el artículo 62.3 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

4.- Lo establecido en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las facultades de coordinación que, en su caso, pueda desarrollar la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

TÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas al procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 36.- Competencia para sancionar.

1.- Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 37.- Responsabilidad de las infracciones.

1.- Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como en su caso las entidades sin personalidad jurídica, que hayan participado, por acción u omisión, en la comisión del hecho infractor.

2.- En el caso de que, una vez practicadas las actuaciones previas oportunas, dirigidas a la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 38.- Criterios para la calificación de las infracciones.

1.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza y en las demás disposiciones específicas dictadas sobre esta materia que serán objeto, previa instrucción del correspondiente expediente, de las sanciones administrativas correspondientes.

2.- Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los criterios de salubridad, el grado de intencionalidad, la alarma social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia. Estos criterios pueden ser valorados separada o conjuntamente.

Artículo 39.- Calificación de las infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Las cometidas por simple negligencia siempre que el riesgo de proliferación y/o la propagación de mosquitos culícidos y moscas haya sido escaso y no concurra daño de salubridad.

b) Tener agua estancada con larvas o pupas de mosquito culícido por incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza siempre que el riesgo de proliferación y/o la propagación de mosquitos culícidos y moscas haya sido escaso y no concurra daño de salubridad.

c) La no realización de las acciones de prevención, control y supresión de focos generadores de plagas de mosquitos culícidos y moscas en los términos regulados en esta Ordenanza siempre que el riesgo de proliferación y/o la propagación de mosquitos culícidos y moscas haya sido escaso y no concurra daño de salubridad.

d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Las que produzcan una grave proliferación y/o propagación de mosquitos culícidos y moscas y no concurra daño grave de salubridad.

b) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas provisionales o definitivas que formulen las autoridades, siempre que se produzca por primera vez y no concurra daño grave de salubridad.

c) Proporcionar información o documentación falsa o inexacta.

d) Dificultar o impedir el trabajo de inspección de los técnicos y demás agentes de la autoridad municipales.

e) La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas provisionales o definitivas cuando se produzca de modo reiterado o cuando concurra daño grave de salubridad.

b) La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 40.- Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas, de la forma siguiente:

a) Infracciones leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y con las medidas provisionales que se adopten.

Artículo 41.- Graduación y atenuación de las sanciones.

Para la determinación de la cuantía de la sanción, se tendrá en cuenta la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción impuesta, teniendo especial consideración para la graduación de la sanción:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 42.- Reducción de las sanciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento.

2. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. La efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 43.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.- Estos plazos se interrumpirán en los supuestos que el procedimiento se hubiese paralizado por causa imputable a los interesados o que los hechos hubiesen pasado a la jurisdicción penal.

Artículo 44.-Prescripción de las sanciones.

1.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3.- En el caso de desestimación presunta del recurso de reposición o cualquier otro interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 45.- Caducidad.

1.- Una vez iniciado el procedimiento, el transcurso del plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

2.- Estos plazos se interrumpirán en los supuestos que el procedimiento se hubiese paralizado por causa imputable a los interesados o que los hechos hubiesen pasado a la jurisdicción penal.

3.- Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

TITULO VIII.- MEDIDAS DE EJECUCION FORZOSA

Artículo 46 .- Orden de ejecución.-

1.-Sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer y con carácter independiente, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución por razones de salubridad, de conformidad con lo previsto en los arts 155 y 158 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía destinadas a obligar al titular a que evite la proliferación de mosquitos culícidos y moscas.

2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento de El Ejido para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Multas coercitivas.

Imposición de hasta 10 multas coercitivas como máximo con una periodicidad mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado del coste de los trabajos y con un mínimo mensual de 600 euros, así como del coste de la retirada de los productos, obras, instalaciones, maquinaria, herramientas, artes, aparatos, equipos, vehículos, materiales, utensilios y cualquier otro que esté generando la proliferación de mosquitos culícidos y moscas.

La imposición de las multas coercitivas podrá ser suspendida en el supuesto de aplicación de la ejecución subsidiaria, debiendo estar ésta última debidamente motivada.

b) Ejecución subsidiaria a costa del obligado.

1. En el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, cuando se trate de obligaciones que por no ser personalísimas y se puedan realizar por sujetos distintos a los obligados, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento correspondiente, podrá ejecutar estas obligaciones por sí mismo o mediante las personas que determine.

2. El importe de los gastos, los posibles daños y perjuicios irán a cargo de los obligados y responsables en su caso.

3. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4. En el supuesto de pago total o parcial de las multas coercitivas, su importe quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

Disposición adicional primera. Otras normas de aplicación.

En todo aquello que no esté previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras correspondientes y sin perjuicio de lo establecido por otras normas sectoriales, así como cuantas normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda. Instalaciones de neumáticos fuera de uso (NFU).

El Ayuntamiento de El Ejido, solicitará a la Consejería competente en materia de gestión de neumáticos fuera de uso (NFU), la creación y gestión autonómica de instalaciones, para la entrega de los neumáticos fuera de uso, que han sido vertidos ilegalmente en terrenos de titularidad pública o privada y no gestionados adecuadamente mediante los Sistemas Integrados de Gestión.

Disposición adicional tercera. Protocolos de Actuación.

El Ayuntamiento de El Ejido, podrá promover Protocolos de Actuación en colaboración con profesionales de los Servicios de la Unidad de Medicina Tropical del Hospital de Poniente de Almería y demás profesionales competentes en la materia de Salud Pública, con el objeto de reunir las recomendaciones en un/os documento/s operativo/s y adaptarlas a la situación específica del municipio de El Ejido.

Disposición adicional cuarta. Bandos.

El Alcalde-Presidente podrá dictar bandos informativos, recordatorios o de imposición de algún deber de urgencia en relación con la aplicación de esta Ordenanza, todo ello de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/85 LRBR, el artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Disposición final primera. Incorporación legislación estatal y autonómica.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, se entiende que quedan automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esta legislación. Si bien continuarán siendo vigentes dichos preceptos de esta ordenanza, si son compatibles y permiten una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no haya adaptación expresa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia» y haya transcurrido el plazo previsto de 15 días hábiles según lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ejido, a 15 de Enero de 2021.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.